

Paraguay

Ley N° 3940: ESTABLECE DERECHOS, OBLIGACIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS CON RELACIÓN A LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) Y EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1°.- Objeto de la Ley: La presente Ley tiene como objetivo garantizar el respeto, la protección y la promoción de los Derechos Humanos en el tratamiento de las personas que viven y son afectadas por el VIH y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y establecer las medidas preventivas para evitar la transmisión.

Artículo 2°.- Glosario: A los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Bioseguridad: Al conjunto de medidas, normas y procedimientos destinados a minimizar y controlar el riesgo potencial de transmisión de enfermedades infecto – contagiosas en el manejo de material biológico.

Consejería: Al proceso educativo individual y confidencial mediante el cual un profesional de la salud, debidamente capacitado, informa al usuario de los riesgos, medidas de prevención y tratamientos con relación al VIH/SIDA/ITS, de manera de que el usuario pueda tomar decisiones informadas y mejorar su calidad de vida.

Discriminación: A toda distinción, exclusión o restricción basada en el estado de salud o percepción de un estado de salud, que tenga por objeto anular o impedir el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

Drogas Antirretrovirales (ARVs): A preparados farmacológicos que tienen como función interferir en el proceso de infección viral, disminuyendo la capacidad de reproducción del VIH.

Exámenes CD4: A la prueba de laboratorio que permite medir la cantidad total o relativa de linfocitos CD4+ circulantes en la sangre y, por ende, la capacidad defensiva del organismo. La importancia de los linfocitos CD4+ radica en que su disminución se correlaciona con la aparición de las infecciones oportunistas a las que están expuestas las personas que viven con el VIH y el SIDA.

Examen de Carga Viral: A la prueba laboratorial que permite cuantificar el número de copias del VIH por mililitro de sangre circulante. Cuando los linfocitos CD4+ están elevados y la carga viral es baja, las personas que viven con el VIH están menos expuestas a las infecciones oportunistas.

Hemoderivados: A los productos farmacéuticos obtenidos por extracción y purificación a través del procesamiento industrial del plasma de donantes humanos sanos e incluyen, entre otros, albúmina, inmunoglobulinas y factores de coagulación.

Infecciones Oportunistas: A las infecciones provocadas por virus, bacterias, parásitos y hongos que normalmente no ocasionarían enfermedades en las personas con sistema inmunitario sano, pero sí pueden producirlas en personas con sistema inmunitario deficiente, como es el caso de las personas que viven con el VIH o el SIDA.

ITS: A las Infecciones de Transmisión Sexual.

PVVS: Al acrónimo que se utiliza en la actualidad para denominar a las personas que viven con el VIH y a las personas que viven con el SIDA. Las personas que viven con el VIH se mantienen saludables y relativamente libres de infecciones por varios años, la mayoría de ellas no son diagnosticadas. Las personas que viven con SIDA son personas que ya han desarrollado la enfermedad.

PRONASIDA: Al acrónimo del Programa Nacional de Control del SIDA/ITS.

Respuesta Nacional: A la convocatoria amplia, integrada y comprometida de diferentes instancias de gobierno, organismos internacionales, organizaciones sociales y no gubernamentales que interesadas e involucradas en la problemática del VIH y SIDA se reúnen y articulan sus acciones bajo el marco del rol rector, el PRONASIDA.

SIDA: (Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida). A la incapacidad del sistema inmunitario para hacer frente a las infecciones y otros procesos patológicos y se desarrolla cuando el nivel de linfocitos T CD4+ desciende por debajo de 200 células por mililitro de sangre. Se acompaña de una serie de síntomas que aparecen como consecuencia del deterioro del sistema inmunológico. Estos síntomas pueden ser la pérdida de peso, fiebre, infecciones en la boca, cansancio, aumento del volumen de los ganglios, etc. Se presentan además infecciones oportunistas tales como: neumonías, tuberculosis, toxoplasmosis, diarreas, etc.

VIH: (Virus de Inmunodeficiencia Humana). Al microorganismo que ingresa al cuerpo humano afectando el sistema inmunológico, de modo tal que el organismo no puede luchar contra las enfermedades. Con el tiempo este virus se va reproduciendo, dando lugar a la aparición del SIDA.

2

Artículo 3°.- Autoridad Competente: La prevención, tratamiento y asistencia del VIH y SIDA constituye una Política de Estado para cuyo desarrollo y fortalecimiento es responsable el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través del Programa Nacional de Control del SIDA/ITS (PRONASIDA) como ente rector y las otras instituciones gubernamentales, en coordinación y conforme al plan estratégico de la Respuesta Nacional.

TÍTULO II ACCIONES DE CONTROL Y PREVENCIÓN CAPÍTULO I DIAGNÓSTICO Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DEL VIH Y SIDA

Artículo 4°.- Carácter de la prueba: La prueba laboratorial para el diagnóstico de infección por VIH debe estar acompañada de consejería pre y post test.

Toda prueba debe ser:

- 1) voluntaria, sólo puede efectuarse con el consentimiento del usuario;
- 2) gratuita, cuando es realizada por laboratorios del sector público del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y;

3) confidencial, tanto de la prueba como del resultado de la misma, entre el personal de salud involucrado y el usuario.

Artículo 5°.- Consejería obligatoria: Durante las etapas de embarazo, parto y lactancia el personal de salud está obligado de aconsejar y ofrecer la prueba laboratorial para el diagnóstico de infección por VIH. Es también responsable de que la realización de la misma sea previo consentimiento libre e informado de la usuaria.

Artículo 6°.- Obligación de Notificar: Todos los establecimientos de atención en salud, los laboratorios y bancos de sangre y productos humanos están obligados a notificar el diagnóstico positivo de infección por VIH a la Unidad Epidemiológica Regional (UER), o su equivalente, y al PRONASIDA, según normativa vigente. La notificación se realizará en forma periódica, según cada evento, en los instrumentos establecidos para ello: la planilla de “Enfermedades de Notificación Obligatoria” (ENO) de la Dirección de Vigilancia de Enfermedades Transmisibles (DIVET) y en los formularios correspondientes del PRONASIDA.

CAPÍTULO II MEDIOS DE PREVENCIÓN

Artículo 7°.- El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social asegurará el acceso a información e insumos para la prevención, atención y tratamiento del VIH y SIDA, como así también de las ITS por su relación e importancia como facilitadoras de la transmisión del VIH.

Artículo 8°.- Importancia de la Prevención: La prevención es el único medio eficaz para evitar la transmisión del VIH, ésta se basa en el entendimiento de los medios de transmisión, para lo cual se promueve:

- 1) la abstinencia sexual;
- 2) la fidelidad mutua;
- 3) el uso responsable de insumos para la protección de las relaciones sexuales;
- 4) evitar el uso compartido de agujas, jeringas e instrumentos corto punzantes;
- 5) el cumplimiento a las normas de bioseguridad en los establecimientos de atención en salud;
- 6) la utilización de sangre debidamente testeada para transfusión sanguínea;
- 7) el cumplimiento de medidas específicas durante el embarazo, el parto y la lactancia.

Artículo 9°.- Normas de Bioseguridad: A los efectos de evitar la transmisión del VIH a trabajadores de la salud y usuarios, los establecimientos de atención en salud, laboratorios y bancos de sangre y productos humanos deben contar con equipos de protección personal (EPP), materiales e infraestructura adecuada que cumplan las normativas de bioseguridad vigentes. Deben además, brindar testeo para VIH con pruebas de reconocida sensibilidad y especificidad en el mismo lugar o permitir incorporarse a un Sistema de Derivación Inmediata a

centros de referencia establecidos para tal procedimiento por el PRONASIDA. El sistema de eliminación de desechos debe incorporar las normativas aceptadas por los organismos nacionales e internacionales acerca de la disposición y eliminación de los mismos.

Artículo 10.- Capacitación a los trabajadores de la salud: Los establecimientos de atención en salud pública y privada deben facilitar a sus trabajadores de la salud la capacitación correspondiente para la prevención, diagnóstico, reporte y el manejo de las ITS, VIH y SIDA.

Los programas de capacitación incluirán las normativas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y del organismo nacional rector, el PRONASIDA, quienes brindarán la asesoría técnica para este cumplimiento.

Esta capacitación guardará coherencia con los programas de formación continua de los trabajadores de la salud.

Artículo 11.- Papel de las Organizaciones no Gubernamentales: En el marco de la Respuesta Nacional integrada a la epidemia, el PRONASIDA elaborará en forma coordinada y articulada con las organizaciones no gubernamentales (ONGs) planes de acción para la prevención de la transmisión del virus, el tratamiento de las personas que viven con el VIH y SIDA (PVVS) como así también la promoción de la vida saludable y calidad de vida, con el fin de lograr los objetivos propuestos por dicho plan.

Artículo 12.- La Educación como Estrategia de Prevención: El Ministerio de Educación y Cultura, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la Universidad Nacional de Asunción y otros organismos educativos, como parte de las “Políticas Públicas para la Educación de la Sexualidad en el Sistema Educativo Paraguayo”, incluirá en los programas de enseñanza de las instituciones educativas información sobre las ITS, el VIH y SIDA basada en conocimientos científicos actualizados, así como también las formas de prevención de la transmisión y el respeto de los derechos humanos de las PVVS.

El Consejo Superior Universitario, en coordinación con el PRONASIDA, incorporará como política universitaria la generación, manejo y difusión de la información en los programas de estudio de las carreras universitarias, en especial las relacionadas con las ciencias de la salud, a fin de que los recursos humanos allí formados incorporen conocimientos y actitudes basadas en la evidencia.

Artículo 13.- Medidas en las Cárceles y Cuarteles: El PRONASIDA asistirá técnicamente a los Ministerios de Justicia y Trabajo, Interior y Defensa Nacional para el desarrollo de políticas de prevención, tratamiento y asistencia de las ITS, VIH y SIDA enfocada a personas privadas de su libertad, funcionarios afectados a los establecimientos penitenciarios y al personal de las Fuerzas Públicas.

Artículo 14.- Violencia Sexual: Toda persona que haya sido víctima de un hecho punible contra la autonomía sexual debe recibir consejería, asistencia clínica y psicológica para la profilaxis y tratamiento de las ITS, VIH y SIDA, previo consentimiento y acorde a las normativas vigentes en el “Protocolo de atención

a personas en situación de violencia sexual” del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. La asistencia inicial a la víctima será obligatoria en todos los establecimientos de salud públicos, debiendo éstos incorporarse al sistema de derivación inmediata a centros de referencia, establecidos para tal procedimiento por el PRONASIDA.

Artículo 15.- Accidente Laboral y Riesgo Profesional: Todo trabajador de la salud que por razón de sus funciones estuviere en riesgo de adquirir el VIH debe recibir, previo consentimiento, el tratamiento de profilaxis post exposición, elaborado e implementado para estos casos por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Los accidentes producidos en este ámbito, tanto en establecimientos públicos como privados, serán considerados accidentes de trabajo y como tales le serán aplicables las disposiciones nacionales vigentes sobre la materia.

TÍTULO III DERECHOS GARANTIZADOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 16.- Protección de los Derechos y Garantías: El Estado garantiza a todas las personas que viven y conviven con el VIH y SIDA el pleno ejercicio de todos los derechos y garantías consagrados en la Constitución Nacional para todos los habitantes de la República. La violación de cualquier derecho o garantía que les ampara será denunciante ante las autoridades judiciales para reclamar las responsabilidades civiles, laborales y penales que correspondan.

Artículo 17.- Acceso a la Atención Integral en Salud: Los establecimientos de salud pública, en todos sus niveles, deben brindar atención a las PVVS que lo requieran otorgándoles información, orientación, materiales, tratamiento y apoyo psicológico, conforme al nivel de complejidad. Los mismos deberán ser incorporados al sistema de derivación inmediata a centros de referencia y contrarreferencia establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el PRONASIDA para la atención integral. Los establecimientos de salud privados y del seguro social deben proporcionar a sus asegurados PVVS la atención integral correspondiente, de acuerdo con los términos establecidos por dichas instituciones, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 16 de esta misma Ley.

Artículo 18.- Discriminación o Trato Degradante: Queda prohibida toda forma de discriminación y cualquier acto degradante en perjuicio de las personas que viven y conviven con el VIH y SIDA. Asimismo, se prohíben las restricciones o medidas coercitivas de los derechos y garantías de estas personas cuando fuesen impuestas por la sola razón de su estado serológico real o presunto.

Artículo 19.- Investigación en Materia de VIH y SIDA: Los protocolos de investigación que incluyan temas del VIH, SIDA e ITS y las personas afectadas a los mismos, quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley y a las normativas nacionales e internacionales que rigen la investigación científica. Estos protocolos deben además ser aprobados por un Comité de Ética, dependiente del ente rector.

Los antecedentes y resultados de las investigaciones serán informados y revisados por el PRONASIDA, quién brindará apoyo técnico en los casos que así lo requieran.

Las investigaciones deben respetar las consideraciones especiales de las personas involucradas en ellas, quienes deberán ser incluidas en el protocolo únicamente con consentimiento debidamente informado.

Artículo 20.-Derechos y Condiciones Laborales: Todo trabajador público o privado que vive y convive con VIH y SIDA tiene derecho a un empleo digno, en los mismos términos y condiciones garantizados y prescriptos por el Ordenamiento Jurídico Nacional. Sobre la base del diálogo social, empleadores, trabajadores y gobierno se obligan a desarrollar una Política Nacional sobre el VIH y SIDA en los lugares de trabajo, ampliando el acceso universal para la prevención, asistencia integral y no discriminación.

El régimen de seguridad social debe proporcionar a sus asegurados que hayan adquirido el VIH la atención integral correspondiente, en los términos establecidos por el ente rector.

Artículo 21.-Presiones y Condicionamientos: Queda prohibida la realización hacia el trabajador de actos arbitrarios, hostigamientos, violación de la confidencialidad acerca del estado serológico, despidos u otra forma de discriminación en el empleo, así como ejercer sobre el mismo cualquier tipo de presión o coacción para que éste se realice la prueba laboratorial para el diagnóstico de infección por VIH, y condicionar a la realización o al resultado de la prueba el acceso, promoción o permanencia en los puestos de trabajo. Serán aplicables en estos casos, las disposiciones del Código Laboral, sin perjuicio de otras acciones que pudiere ejercer el trabajador afectado.

Artículo 22.-Derecho a la Educación: Ninguna institución educativa, pública o privada podrá solicitar pruebas o dictámenes médicos sobre el VIH y otras ITS a postulantes o alumnos como requisito de ingreso, permanencia o promoción en la misma, e igualmente para el acceso a becas nacionales y extranjeras.

Queda prohibida toda discriminación o expulsión por parte de tales instituciones en contra de alumnos que viven o conviven con el VIH/SIDA. La comunidad educativa es responsable de establecer medidas y programas consensuados que tengan como objetivo la eliminación del estigma y la discriminación en el ámbito escolar.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 34.-Del Presupuesto de Gastos: Para el cumplimiento de la Política de Estado en la prevención y tratamiento de las ITS, VIH y SIDA, el Poder Ejecutivo, conjuntamente con el Poder Legislativo, arbitrarán las medidas necesarias para que dentro del Presupuesto General de la Nación de cada año se garantice la provisión de los recursos financieros suficientes para el desarrollo del Programa y el fortalecimiento de la Respuesta Nacional a la epidemia.

Artículo 35.- Reglamentación de la Ley: El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social reglamentará las disposiciones de la presente Ley dentro del plazo de sesenta días de su promulgación.

Artículo 36.- Derogación Ley Anterior: Quedan derogadas las disposiciones contenidas en la Ley N° 102/91.

Artículo 37.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1 de la Constitución Nacional.